

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	652
Actuación:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE
	YESSENIA CAROLINA MUÑOZ
Demandado:	RODRIGUEZ Y ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRÍGUEZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00088 00
Providencia	Auto inadmite demanda

El señor **ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE** presentó demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria a través de apoderada judicial, en contra de sus hijos YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRÍGUEZ Y ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRÍGUEZ; se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Al observar el incumplimiento de los requisitos de la demanda, no es posible admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. – Reconocer personería para actuar a la abogada Olga Marina Ospina Sarria identificada con cédula 31.888.504 y Tarjeta Profesional 84316 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este proceso asuma la representación del demandante en los términos del poder por el conferido.

CUARTO.- Requerir a la parte actora a fin que remita al correo electrónico de los demandados el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ